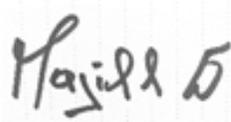


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que no existen solicitudes adicionales de medidas previas. El mismo se encuentra pendiente de una actuación de parte. De igual manera, comunicándole al señor juez que el pagador del demandado, la Policía Nacional, no ha dado cumplimiento a la orden dada por este juzgado en auto que admitió la presente demanda por medio del cual se le solicitó informar el valor de los sueldos, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devenga el demandado, señor JORGE ANDRÉZ PÉREZ, como Intendente de la Policía adscrito a esa institución. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00020
Auto interlocutorio nro. 0562

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que no hay solicitudes adicionales de medidas previas, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JORGE ANDRÉS PÉREZ**, de la demanda en su contra y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, o en el artículo 291 del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

Ahora, de conformidad con lo comunicado por secretaría, se ordena **REQUERIR** al pagador de la Policía Nacional para que dé **INMEDIATO**

cumplimiento al numeral quinto del auto interlocutorio nro. 0115 del 26 de enero de 2023 proferido por este despacho judicial y que le fuere comunicado mediante oficio del 02 de febrero de 2023.

Lo anterior so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones Ofvnm demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a9d1a7ff5c8619a244537d6b3158f96b702f9c705ed472fe404539d613fec6**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>